

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CPU/074/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	Mediante acuerdo de radicación de fecha 18 de junio de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-195/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra del: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 20 de junio de 2013 por el cual se aprueba la resolución del expediente DEN-MCG-001/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	24-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-196/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra del: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 20 de junio de 2013 por el cual se aprueba la resolución del expediente DEN-MCG-002/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	24-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-197/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra del: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 20 de junio de 2013 por el cual se aprueba la resolución del expediente DEN-MCG-003/13."</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	24-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR—010/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17, fracción V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate un proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 26 con Cabecera en la Ciudad de Ajalpan, Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01-julio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO				
<b>Expediente</b>	JDC-041/13				
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Total</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input checked="" type="checkbox"/>				
Parcial	<input type="checkbox"/>				
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica				
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por una ciudadana; por el cual combate, La omisión al derecho de petición por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Partido Movimiento Ciudadano, por la indebida e ilegal inscripción a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, del proceso electoral local 2012-2013.</p>				
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	25-junio-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-042/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por el Secretario de Acción Indígena del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; por el cual combate; La falta de respuesta dentro de un término razonable a mi escrito de fecha seis de junio del año dos mil trece, presentado el día siete de junio del año dos mil trece, mismo que se hizo en representación de los indígenas de origen náhuatl del municipio de Chichiquila del Estado de Puebla, y por el cual solicito se haga el “RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDADES MUNICIPALES POR USOS Y COSTUMBRES”, del cual a la fecha no he tenido respuesta.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	03-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-043/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por una ciudadana; por el cual combate, Actos de la autoridad electoral del estado de Puebla, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO				
Expediente	JDC-045/13				
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Total</td> <td style="width: 40%; text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input checked="" type="checkbox"/>				
Parcial	<input type="checkbox"/>				
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica				
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por una ciudadana; por el cual combate, Actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del mismo Instituto Electoral y el Partido Movimiento Ciudadano, por la indebida e ilegal inscripción a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el partido movimiento ciudadano, del proceso electoral local 2012-2013.</p>				
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
Fecha de emisión de la reserva	05-julio-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-046/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación del otorgamiento de la leyenda, a la que alude el artículo 14 del reglamento para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión. Por considerar extemporánea la presentación de documentación requerida en el art. 14 del reglamento para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	07-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	CPQD/ESP/REAI/085/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Secretario de la Comisión de Quejas y Denuncias.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	29-JUNIO-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	